

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0600 14 DIC 2021

“Por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, Corpocesar aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI - ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia hasta el 30 de enero de 2026.

Que el señor FABIAN ANDRES JACOME PALLARES identificado con la C.C.No 1.064.712.677, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI- ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800239720-4, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente de FABIAN ANDRES JACOME PALLARES con C.C.No 1.064.712.677.
2. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No 055 del 10 de mayo de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 2 y 3 de junio de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 2 de julio de 2021.

Que en el curso del proceso se allegó copia de la resolución No 003533 del 28 de abril de 2021 mediante la cual, el Secretario de Salud Departamental del Cesar resuelve **“Declarar realizadas las visitas de inspección, vigilancia y control, por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, al sistema de suministro de agua para consumo humano correspondiente al Municipio de Curumaní, operado por la EMPRESA DE SERVICIOS**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0600014** de **14 DIC 2021** por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

2

PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI - ACUACUR E.S.P, con Concepto Sanitario Favorable". De igual manera en el artículo tercero de la resolución en citas se preceptuó lo siguiente: **"Expedir la Certificación Sanitaria de la calidad del agua para consumo humano correspondiente al Municipio de Curumaní, teniendo en cuenta los instrumentos para el análisis de las personas prestadoras vigiladas en el municipio en el año 2020 y acorde al resultado en el formulario procedimiento de evaluación, con una calificación de "FAVORABLE" CON PUNTAJE DE 7,30"**.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní y en el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 055 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021

1. Caudal concesionado en la actualidad

Mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, parcialmente modificada por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro, para beneficio del Acueducto Municipal de Curumaní – Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, en cantidad de (71) litros/segundos, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 21.282 habitantes, concesión otorgada por un periodo de diez (10) años prorrogables previa verificación de cumplimiento.

Por Acto Administrativo N° 0865 del 21 de julio de 2014, se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, parcialmente modificada por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, en cantidad de Veintinueve (29) litros/segundos, como caudal complementario destinado a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 32.609 habitantes.

Por consiguiente, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., en la actualidad cuenta con un caudal concesionado de 92 lts/seg.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

060014 DIC 2021

Continuación Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

3

2. Razones expuestas por la empresa peticionaria para el aumento de caudal

Las razones expuestas por parte del peticionario, consisten en que en el municipio de Curumaní – Cesar, de acuerdo a la proyección realizada por, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., se determinó la población futura proyectada a 10 años, utilizando el método de cálculo aritmético proyectado a 10 años, teniendo en cuenta la expansión demográfica por los barrios formales e informales del municipio, por lo que se requiere suplir las necesidades básicas y no afectar las actividades cotidianas como así tampoco la salud de los habitantes por causa al déficit de agua que se ha tenido en el municipio.

De acuerdo al cálculo, para el año 2030, se proyecta que el Municipio de Curumaní, presente una población de 44.159 (folio 236 del expediente CJA 113-2014) habitantes, lo que representaría un significativo aumento en los caudales que se deben proveer a la red de distribución, para obtener una óptima prestación del servicio por parte de la empresa ACUACUR E.S.P, además de ello la empresa resalta que en este punto no se contemplan los barrios informales del municipio, teniendo en cuenta que estos mismos se encuentran conectados de manera ilegal a la red de distribución, dejándose por fuera de la cifra anteriormente mencionada gran cantidad de usuarios que actualmente no hacen parte de la base de datos del sistema, pero si se abastecen de la empresa prestadora del servicio de agua potable.

3. Concepto en torno al ajuste del PUEAA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., en fecha 2 de julio de 2021, presentó respuesta a los requerimientos dentro de los cuales presenta el documento denominado "Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Municipio de Curumaní", que si bien es cierto se encuentra ajustado a los trámites anteriores resueltos en las resoluciones N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, y N° 0865 del 21 de julio de 2014, no presenta la estructura ni toda la información de interés que se requiere en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y además no toma en cuenta el aumento de caudal que solicita, por lo que ACUACUR E.S.P para efectos del seguimiento al programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, deberá estructurar dicho documento acorde con el contenido del artículo segundo de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

4. Concepto en torno al aumento del caudal solicitado

El aumento del caudal solicitado, se destinará para la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio de Curumaní – Cesar, que proyectada a 10 años se espera sea de 44.159 habitantes, para lo cual solicitan un aumento de caudal de 51 l/s, como se describe en la tabla No 1 del presente informe.

Para el cálculo de la población se utilizó el método aritmético establecido en EL REGLAMENTO TECNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RAS – 2017 SECCION II TITULO B Sistemas de Acueducto Capítulo B.2. Literal B.2.2.4. Denominado Métodos de Cálculo, teniendo en cuenta para este caso la base de datos del SISBEN para el sector urbano en el municipio de Curumaní.

Se hace necesario mencionar que mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, parcialmente modificada por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro, para beneficio del Acueducto Municipal de Curumaní – Cesar, a nombre de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, en cantidad de (71) litros/segundos, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
060014 DIC 2021

Continuación Resolución No. 060014 de 2021 por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

4

máximo poblacional de 21.282 habitantes.

Luego por intermedio del Acto Administrativo N° 0865 del 21 de julio de 2014, se aumenta la asignación hídrica otorgada en cantidad de Veintiún (21) litros/segundos, por lo que en la actualidad ACUACUR E.S.P cuenta con un caudal concesionado de 92 lts/seg.

Tabla N° 1

Uso	Cantidad	Caudal
Doméstico	Población Proyectada	Res Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 y Res N° 0865 del 21 de julio de 2014
	32.609	92 l/s
Doméstico	Población Proyectada	Caudal total requerido calculado
	44.159	143,09 l/s
		Aumento de caudal resultante
Total		51,09 l/s

El cálculo de caudal máximo diario (QMD) de 143,09 l/s, calculado por el usuario a partir de una dotación neta de 140 l/hab*día se considera elevado fundamentalmente debido a que la Dotación bruta es calculada con un porcentaje de pérdidas del 40%, mientras que el RAS 2017, establece que las pérdidas técnicas del sistema no deben superar el 25% (Parágrafo artículo 44 Resolución 0330 del 8 de junio de 2017), razón por la cual los evaluadores proceden a ajustar estos cálculos aplicando el 25% de pérdidas, por lo que el caudal máximo diario resultó en 114,48 l/s, acorde con el siguiente análisis:

Dotación bruta

$$D_{bruta} = \frac{140 \text{ l/hab/día}}{1-25\%}$$

$$D_{bruta} = 186,66 \text{ l/s}$$

Caudal medio diario (Qmd)

$$Qmd = \frac{44.159 \text{ hab} \times 186,66 \text{ l/hab*día}}{86.400 \text{ s}}$$

$$Qmd = 95,40 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Diario (QMD)

$$QMD = Qmd \times k_1 ; k_1 = 1.2$$

$$QMD = 95,40 \times 1.2$$

$$QMD = 114,5 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (QMH)

$$QMH = Qmd \times k_2$$

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0500 de 14 DIC 2021 por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

5

QMH = 95,40 x 1,5
QMH = 143,1 l/s

Por lo anterior y siendo que ACUACUR E.S.P. toma el valor del Caudal Máximo Diario (QMD) como "... cantidad de agua nos garantiza una óptima prestación del servicio a la población atendida por lo tanto de hace necesario el aumento de caudal de agua superficial...", para el caso del cálculo ajustado por los evaluadores este caudal sería de 114,5 l/s, tal como resulta del análisis matemático anterior.

En la tabla No 2 se detalla el caudal requerido, teniendo en cuenta los 92.0 l/s otorgados mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 y Res N° 0865 del 21 de julio de 2014.

Tabla No 2

Caudal Requerido	114,5
Caudal otorgado, Res Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 y Res N° 0865 del 21 de julio de 2014.	92 l/s
Total aumento de caudal requerido	22,5

Por consiguiente, para suplir las necesidades proyectadas de la población en 10 años, para un número de habitantes de 44.159 habitantes LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, requiere un aumento de caudal de 22,5 l/s, más 92 l/s que en la actualidad tiene concesionada, serían en total 114,5 l/s en total.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar aumento de caudal de 22,5 l/s a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, con el fin de suplir las necesidades de acuerdo a la proyección de crecimiento de la población.

El caudal total para suplir las necesidades básicas de 44.159 habitantes en el municipio de Curumaní sería de 114,5 l/s.

5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo para el aumento del caudal.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 060014 DIC 2021 por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

6

de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 22,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Variables para el cálculo de árboles a compensar

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	22,5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Otros	1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso de lavado de vehículo automotor se tiene que:

$$NA = \left(\frac{Q * T * (1 + C)}{U} \right) \text{doméstico} + a$$

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso Doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{22,5 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 384 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, debe plantar un número total de **384 árboles** de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos cálculos y memorias para obras hidráulicas, por el aumento del caudal.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., si requiere de la presentación de planos cálculos y memorias para obras hidráulicas, por el aumento de caudal.

7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

Se precisa que el cálculo que realiza el peticionario del caudal a solicitar basándose en el cálculo del Caudal Máximo diario y cuyo valor fue de 143,09 l/s, está afectado por la utilización en el cálculo de la Dotación bruta de un porcentaje de pérdidas del sistema del 40%, valor que supera el límite permitido normativamente en el parágrafo del artículo 44, de la resolución 0330 del 8 de junio de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable -RAS- valor que es del 25%. Esta

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **060014** de **14 DIC 2021** medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

8

Que a la luz de lo establecido en el certificado de cámara de comercio, el Municipio de Curumaní es socio accionista de esta empresa industrial y comercial del Estado.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el aumento de caudal en cantidad de veintidós puntos cinco (22.5) l/s, para la concesión sobre la quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 060014 de 14 DIC 2021 por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

9

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4, para un caudal total de ciento catorce punto cinco (114.5) l/s.

PARAGRAFO 1: En razón del aumento de caudal se prorroga la vigencia de la concesión hasta el año 2030.

PARAGRAFO 2: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4, debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado y cumplir las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria. De igual manera debe:

1. Estructurar y/o complementar el documento denominado “Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Municipio de Curumaní” aportado como información complementaria, acorde al contenido y alcances de información indicados en el artículo segundo de la resolución 1257 de 2018, obligación que debe cumplir en un plazo de tres (3) meses, para efectos del seguimiento a la implementación del plan de acción que debe proponer dentro del ajuste solicitado y consecuentemente a la implementación integral del PUEAA.
2. Mantener un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. Sembrar 384 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la empresa beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0600 del 4 DIC 2021 por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se prorroga su vigencia.

10

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0600 **CORPOCESAR-**
14 DIC 2021

Continuación Resolución No. 864 de 14 de octubre de 2021 por medio de la cual se autoriza el aumento de caudal de la concesión sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del acueducto municipal de Curumaní Cesar, otorgada mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 y se proroga su vigencia.

11

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria No 800239720-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **14 DIC 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CJA-113-2014

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181